



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
MT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0076)42 · 14 NOV 2025

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA TERRITORIAL EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO PARA HOGARES RAIZALES RESIDENTES EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS Y SE FIJAN LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA COMO POTENCIALES BENEFICIARIOS”.

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En uso de sus facultades otorgadas por la Ordenanza 018 de 2024, Decreto Departamental No. 0164 de 2025 y en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y conforme a lo dispuesto en las Leyes 3 de 1991, ley 9 de 1989, ley 47 de 1993, ley 388 de 1997, ley 2079 de 2021, ley 2294 de 2023, en el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 413 de 2025 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, entre ellas la promoción de mecanismos adecuados para su financiación.

Que la Ley 388 de 1997 dispone los principios y el marco de ordenamiento territorial y orienta la formulación de programas de vivienda y mejoramiento en los municipios y distritos, elemento esencial para territorios insulares con disponibilidad de suelo limitada como el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, numeral 76.2.2, establece que es competencia de las entidades territoriales promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto cuando exista disponibilidad de recursos.

Que el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 dispone que “La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad. El ejercicio de las funciones de que trata este artículo se hará hasta la creación de los municipios a que hubiere lugar, dentro del territorio de la Isla de San Andrés y en estricto cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.”

Que la Ley 2079 de 2021 reconoce la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado y ordena adoptar medidas para garantizar acceso a vivienda digna, con enfoque diferencial y territorial.

Que el Decreto 1077 de 2015, en sus disposiciones sobre Subsidio Familiar de Vivienda, regula el mejoramiento, sus alcances, condiciones de asignación, modalidades de intervención y criterios técnicos aplicables.

Que el mismo Decreto define el mejoramiento de vivienda como el proceso mediante el cual el beneficiario supera una o varias carencias básicas relacionadas con el espacio, calidad estructural, servicios públicos y condiciones sanitarias, a través de intervenciones locativas o estructurales, según las necesidades identificadas y la normativa técnica vigente.

Que el Decreto 413 de 2025 actualizó y precisó las condiciones del subsidio de mejoramiento, estableciendo tipologías de intervención, lineamientos técnicos, criterios de focalización y topes máximos del subsidio, elementos que resultan aplicables y obligatorios para la presente convocatoria departamental.

Que el Plan de Desarrollo “EL ARCHIPIÉLAGO AVANZA 2024–2027”, en su eje de Planeación Sostenible, contempla la mejora de las condiciones de habitabilidad y la disminución del déficit habitacional mediante programas de mejoramiento orientados a hogares del territorio insular, en especial aquellos con carencias cualitativas relevantes.

Que, conforme al diagnóstico del Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027, el territorio presenta un déficit cualitativo significativo, manifestado en deterioro físico de las viviendas, limitaciones en servicios básicos, problemas estructurales y condiciones de vulnerabilidad frente a fenómenos naturales, lo cual justifica la implementación de medidas focalizadas de mejoramiento habitacional.

Que el Plan de Desarrollo también advierte que las condiciones de habitabilidad en zonas de alta densidad poblacional generan problemáticas adicionales relacionadas con la salud pública, la seguridad y la movilidad. Estas condiciones limitan las oportunidades de desarrollo social y económico de la comunidad y evidencian la necesidad de una intervención integral por parte del gobierno departamental, que contemple no solo el acceso a soluciones habitacionales, sino también la mejora de la infraestructura básica que sustenta el entorno residencial.

Que, dentro de las metas establecidas para el periodo 2024–2027, el gobierno departamental se ha propuesto reducir el déficit habitacional, pasando del 11,1% al 10,5% en su componente cuantitativo y del 68,7% al 68% en su componente cualitativo. Para ello, se proyecta la ejecución de acciones que contemplan la construcción de viviendas nuevas y el mejoramiento de las existentes. Este enfoque permitirá atender a los hogares priorizados, mejorar las condiciones de habitabilidad y contribuir a un entorno más seguro y funcional, avanzando hacia el acceso efectivo a viviendas dignas y adecuadas.

Que la Ordenanza 018 de 2024 y el Decreto Departamental 0164 de 2025 facultan al Gobernador para otorgar subsidios de vivienda en modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición, regulando en el ámbito departamental la implementación de estos programas.

Que la población Raizal del Archipiélago constituye un grupo étnico originario reconocido por la Constitución y la Ley 47 de 1993, y requiere un enfoque diferencial en política pública, en especial en materia de vivienda, habida cuenta de sus particularidades culturales, sociales y territoriales.

Que, en atención al principio de enfoque diferencial y al mandato legal de priorizar los derechos de las comunidades étnicas, se hace necesario diseñar una convocatoria exclusiva para hogares Raizales residentes en la isla de San Andrés, garantizando la aplicación estricta de las tipologías, criterios de focalización y topes establecidos en el Decreto 413 de 2025 y en el Decreto 1077 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, corresponde disponer la apertura de la convocatoria para la preselección de hogares Raizales residentes en la isla de San Andrés, como potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, bajo las condiciones y requisitos que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVE

Artículo 1°- Objeto. Convocar la Oferta Institucional 2025 "Mejoramiento de Vivienda para Hogares Raizales Residentes en la Isla de San Andrés", con el objeto de preseleccionar y seleccionar hogares raizales residentes en la isla de San Andrés como potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento, en el marco del programa institucional adelantado por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El presente proceso tiene por finalidad focalizar la acción pública hacia la mejora de las condiciones de habitabilidad de los hogares raizales en viviendas que presenten carencias cualitativas, mediante intervenciones técnicas que se enmarquen dentro de las tipologías definidas por el Decreto 413 de 2025 y el Decreto 1077 de 2015.

Artículo 2°- Fases de la Oferta Institucional 2025. La Oferta Institucional de Mejoramiento de Vivienda 2025 se desarrollará en tres (3) fases sucesivas, así:

1. Fase I – Inscripción de Hogares Raizales: recepción de inscripciones y caracterización inicial con enfoque diferencial y territorial.
2. Fase II – Preselección de Potenciales Postulantes: verificación de requisitos, calificación y priorización de los hogares inscritos conforme a los criterios definidos por la Gobernación, hasta agotar los recursos disponibles.
3. Fase III – Postulación y Habilitación: visita previa y pre- diagnóstico habitacional en cada vivienda del hogar preseleccionado, sugerencia de la tipología de mejoramiento aplicable y asignación definitiva del subsidio por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 3°.- Fase I – Inscripción de Hogares Raizales. En la primera fase podrán inscribirse todos los hogares raizales residentes en la isla de San Andrés que deseen acceder al subsidio de mejoramiento. Durante esta etapa se realizará la caracterización del hogar con enfoque diferencial, la verificación de la condición de residencia y pertenencia étnica, y el registro de la información básica en el sistema dispuesto para el proceso. Los hogares que cumplan los requisitos mínimos pasarán a la Fase II de Preselección.

Artículo 4°.- Fase II – Preselección de Potenciales Beneficiarios. En esta fase, una vez concluido el proceso de verificación de las inscripciones, se procederá a la preselección de los hogares que cumplan los criterios de focalización establecidos en la presente resolución.

La calificación y priorización se efectuará atendiendo variables objetivas asociadas a: condición de vulnerabilidad socioeconómica; condiciones de deterioro o déficit cualitativo de la vivienda; presencia de personas mayores, menores o con discapacidad y condiciones estructurales o sanitarias que ameriten intervención prioritaria.

La selección se realizará hasta agotar los recursos disponibles, sin establecer un número cerrado de beneficiarios, dado que el valor final dependerá de la tipología de mejoramiento y de los topes establecidos en el Decreto 413 de 2025. Los hogares preseleccionados pasarán a la Fase III de Postulación y Habilitación.

Artículo 5°- Fase III – Postulación y Habilitación. La Fase III se concretará con la verificación técnica y social en campo de las viviendas de los hogares preseleccionados.

Durante esta fase se realizará una visita previa para determinar la ubicación, el acceso y las carencias de la vivienda, así como las posibles tipologías del subsidio de mejoramiento que podrían aplicarse, con el fin de entregar una ficha de georeferenciación y validación de las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Con base en los resultados de la Habilitación y la realización del diagnóstico en la etapa de ejecución, la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, emitirá acto administrativo de asignación del subsidio de mejoramiento, conforme a la disponibilidad de recursos y de acuerdo a las tipologías que apliquen.

I. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DE MEJORAMIENTO 2025

Artículo 6°.- Glosario Conceptual. Para la comprensión e interpretación de esta resolución adoptan las siguientes definiciones:

1. **Subsidio Territorial de Mejoramiento de Vivienda:** es un subsidio autónomo del ente territorial Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, aporte no reembolsable en dinero o en especie que está destinado a superar una o varias carencias básicas de una vivienda existente, en los términos de las tipologías de intervención definidas en el Decreto 413 de 2025.
2. **Hogar Raizal:** Se entiende por hogar Raizal aquel grupo familiar residente en la isla de San Andrés que se acredita por parte de la oficina de control, circulación y residencia OCCRE y cuya vivienda es la que accede al proceso de mejoramiento en esta convocatoria.
3. **Mejoramiento de Vivienda:** Es el proceso por el cual, mediante un subsidio asignado, se realizan intervenciones en la vivienda existente que permitan superar una o varias carencias básicas —relativas al espacio, los servicios públicos, la calidad de la estructura o la salubridad—, con el fin de elevar progresivamente los estándares de habitabilidad, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones posteriores.
4. **Tipología de Mejoramiento:** clasificación de las intervenciones posibles sobre la vivienda, según los criterios técnicos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
5. **Focalización Étnica y Territorial:** principio que orienta la destinación exclusiva de los recursos a los hogares raizales, atendiendo sus condiciones culturales, sociales y espaciales.
6. **Postulación:** Es el procedimiento por el cual una persona natural, mayor de edad y en calidad del jefe del grupo familiar interesado, solicita el SFV en la modalidad ofertada. En el caso de esta oferta institucional el subsidio de mejoramiento de vivienda.
7. **Procedimiento de Asignación del SFV:** Es el conjunto de actividades y procedimientos que permiten la asignación y aplicación del SFV en la modalidad que se oferta y comprende las siguientes etapas: i) Inscripción y Postulación ii) Calificación, iii) Asignación, iv) Aplicación.
8. **Calificación para efectos de Priorización:** Es el procedimiento mediante el cual se priorizan los hogares, empleando unas variables objetivas de calificación, se otorga un puntaje a cada uno de los hogares familiares postulados en forma individual de modo que se ubiquen en un orden secuencial para establecer su priorización para la atención con subsidios, cuando se requiera por efectos de disponibilidad de recursos o cupos.
9. **Asignación del SFV:** Es la actividad por medio de la cual se individualizan los destinatarios y se otorga el subsidio a través de un acto administrativo motivado.
10. **Aplicación del SFV:** Entiéndase aplicado el subsidio de vivienda en la modalidad de Mejoramiento, como el proceso de intervención de la vivienda en cabeza del(os) beneficiario(s) del mismo.
11. **Diagnóstico Habitacional:** evaluación técnica, social, presupuestal y estructural que permite determinar las necesidades específicas de mejoramiento de una vivienda, la tipología aplicable y el costo estimado de la intervención.

Artículo 7°.- Modalidad del Subsidio. El subsidio ofertado en la presente convocatoria corresponde a la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, y podrá asignarse como subsidio integral o subsidio autónomo, entendido este como aquel que cubre totalmente el valor de la intervención, conforme a las tipologías diagnosticadas y a los topes máximos establecidos en el Decreto 413 de 2025.

Artículo 8°.- Tipologías de Mejoramiento. El Subsidio Territorial de Mejoramiento de Vivienda, otorgado por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se aplicará conforme a las tipologías de intervención definidas en el Decreto 413 de 2025 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las cuales determinan los alcances técnicos y los topes de financiación.

Las tipologías de mejoramiento reconocidas en la presente oferta institucional son las siguientes:

Tipología A – Mejoramiento Locativo: Intervenciones destinadas a recuperar o mantener las condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad de la vivienda mediante la reparación o sustitución de cubiertas, pisos, puertas, ventanas, muros, pintura, enchapes y demás elementos constructivos deteriorados.

Tipología B – Mejoramiento de Servicios Públicos Domiciliarios: Comprende la instalación, adecuación o rehabilitación de redes internas de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario y demás componentes que garanticen el acceso seguro y eficiente a los servicios básicos del hogar.

Tipología C – Reducción de Vulnerabilidad: Incluye las intervenciones orientadas a reducir las condiciones de riesgo no mitigable que amenacen la integridad de las personas o de la vivienda, tales como reforzamientos menores, corrección de filtraciones, estabilización de taludes, drenajes o cerramientos protectores.

Tipología D – Mejoramiento Estructural: Corresponde a las obras que aseguran la estabilidad y seguridad estructural del inmueble, mediante el reforzamiento o sustitución parcial de elementos estructurales, en cumplimiento de las normas de construcción sismo-resistente vigentes (NSR-10 o las que la modifiquen).

Tipología E – Mejoramiento Modular: Se refiere a la construcción o adecuación de módulos nuevos que amplíen el espacio habitable de la vivienda existente, tales como cocina, baño, habitación adicional o espacio multipropósito, sin que ello implique nueva unidad habitacional.

Parágrafo 1°.- La determinación de la tipología aplicable a cada vivienda se definirá con base en el diagnóstico técnico y social elaborado en la etapa de ejecución, cuyo primer insumo será la ficha técnica que se entrega en la Fase III del proceso de la presente Oferta Institucional, teniendo en cuenta las condiciones físicas del inmueble, las necesidades del hogar y la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 2°.- Las intervenciones que se realicen en viviendas pertenecientes a hogares Raizales podrán incorporar criterios de adecuación cultural y arquitectónica tradicional, siempre que no impliquen la creación de una nueva tipología ni alteren los topes definidos en el Decreto 413 de 2025.

Parágrafo 3°.- En ningún caso el subsidio podrá destinarse a la adquisición de terrenos, construcción de vivienda nueva o a intervenciones en bienes de uso no residencial.

Artículo 9°.- Combinación de Tipologías de Intervención. Las tipologías de mejoramiento previstas en el artículo anterior no son excluyentes entre sí y podrán ser aplicadas de manera combinada dentro de una misma intervención, cuando el diagnóstico técnico y social de la vivienda evidencie la existencia concurrente de varias carencias habitacionales que deban atenderse de forma integrada y proporcionada.

La combinación de tipologías dentro de la misma vivienda será determinada por el equipo Técnico de Ejecución en la etapa diagnóstica, atendiendo criterios de prioridad, funcionalidad, seguridad estructural, salubridad y mejora efectiva de la habitabilidad, así como la disponibilidad presupuestal del proyecto.

Parágrafo 1°. En todos los casos se entenderá que la intervención constituye una combinación de subsidios, financiado en su totalidad con recursos de la presente Oferta Institucional, por cuanto se desarrollan acciones correspondientes a más de una tipología de mejoramiento.

Parágrafo 2°. La selección y alcance de las tipologías se incorporarán al dictamen técnico de la etapa de diagnóstico, el cual hará parte integral del acto administrativo de asignación del subsidio. Las combinaciones de tipologías deberán garantizar la unidad técnica de la intervención.

Artículo 10°.- Topes Máximos del Subsidio por Tipología de Mejoramiento en la Oferta Institucional. Para la ejecución del Programa de Mejoramiento de Vivienda en el marco de la presente Oferta Institucional, los topes máximos de subsidio aplicables a cada tipología de intervención serán los definidos en el Decreto 0413 de 2025 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, calculados con base en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) del año 2025, el cual se fija como valor de referencia para toda la ejecución del programa, sin ajuste automático en las vigencias subsiguientes.

Categoría	Tipo de Intervención	Valor del subsidio familiar de vivienda en salarios mínimos legales mensuales vigentes	
		Urbano	Rural
A	Locativo	18	22
B	Servicios públicos	10	22
C	Reducción de vulnerabilidad	24	30
D	Estructural	36	36
E	Modular	22	22

Parágrafo 1°. Los valores en pesos derivados de los topes aquí establecidos se calcularán tomando como base el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2025, congelado como referencia durante toda la ejecución

de la presente Oferta Institucional, sin perjuicio de los ajustes que pudieran adoptarse mediante nuevo acto administrativo departamental.

Parágrafo 2°. El valor del Subsidio Familiar de Vivienda Rural para mejoramiento de vivienda podrá tener un incremento, por una sola vez, para cubrir el costo variable de transporte en zonas de difícil acceso entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), los cuales deberán ser aprobados previamente por la interventoría o supervisión de la ejecución de las obras.

Parágrafo 3°. En los casos donde se realice un mejoramiento de vivienda, en un hogar conformado por una o más personas en situación de discapacidad con afectación en la movilidad, se podrá hacer un incremento de hasta 2 SMMLV que serán usados exclusivamente para garantizar las condiciones de accesibilidad al medio físico y funcionalidad al interior de la vivienda.

Artículo 11°.- Proyectos Disponibles. La presente Oferta Institucional corresponde a un programa de mejoramiento local de viviendas ubicadas en la isla de San Andrés, que serán intervenidas hasta agotarse la bolsa de recursos y exclusivamente dirigida a población raizal, con base en la preselección de hogares habilitados y el diagnóstico técnico de cada hogar potencial beneficiario. Se trata de intervenciones sobre las viviendas existentes de hogares raizales previamente identificados en la convocatoria.

FASE I DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DE MEJORAMIENTO 2025 Convocatoria, Inscripciones, Calificación y Caracterización con Enfoque Diferencial Raizal

Artículo 12°.- Apertura de la Oferta Institucional 2025. Establézcase como fecha de apertura de la Oferta Institucional 2025 "Mejoramiento de Vivienda para Hogares Raizales Residentes en la Isla de San Andrés", el día 15 de noviembre de 2025, fecha en la cual se realizara el lanzamiento de la Oferta Institucional y se dará inicio a la divulgación previa, publicidad y socialización del Programa y la Convocatoria, que da paso a la Fase I – Inscripción y caracterización.

El objeto de esta fase es identificar los hogares raizales residentes en la isla que cumplan las condiciones para acceder al Subsidio Local de Mejoramiento de Vivienda otorgado por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 13°.- Fase I – Inscripción y Caracterización Inicial. Durante esta fase podrán inscribirse los hogares raizales residentes en la isla de San Andrés que aspiren a participar en el programa de mejoramiento. La inscripción permitirá la recolección de información básica del hogar, la verificación de su residencia, la identificación de su condición socioeconómica y de raizal. Se verificará la validez de la información suministrada y conformará el listado de hogares habilitados para la Fase II – Preselección de Potenciales Beneficiarios.

Artículo 14°.- Publicidad, Lugar y Fecha de la Convocatoria. La Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, implementará un Plan de Divulgación para garantizar que todos los hogares raizales residentes en la isla conozcan la apertura, requisitos, fases y cronograma de la presente convocatoria.

La información se publicará en la sede de la Gobernación del Departamento, medios de comunicación locales, los canales digitales institucionales y los puntos de atención comunitaria ubicados en sectores priorizados de la isla.

El periodo de divulgación se extenderá durante los tres (3) días calendario previos al inicio del periodo de inscripciones, con jornadas de orientación continua entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.

Artículo 15°.- Divulgación y Periodo de Orientación. El periodo de orientación tiene por objeto brindar información clara y accesible a los hogares interesados sobre los requisitos, condiciones, tipologías de mejoramiento y documentos necesarios para participar en la convocatoria. Durante este periodo se ofrecerá asesoría personalizada, con enfoque diferencial y respeto por la lengua y cultura Raizal, a fin de garantizar el acceso equitativo a la información.

Artículo 16°.- Lugares y Fechas de Orientación. La Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dispondrá de puntos de atención y orientación distribuidos en sectores estratégicos de la isla, tales la Loma, San Luis, así como en la sede principal de la Gobernación de San Andrés, Avenida Francisco Newball No. 6-30, Edificio Coral Palace. San Andrés Isla, Colombia

El periodo de orientación se desarrollará entre los días 15, 16, y 17 de noviembre de 2025, en jornada continua de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Artículo 17°.- Inscripciones. Las inscripciones consisten en el registro formal de los hogares raizales interesados en participar en la convocatoria. El registro se realizará presencialmente en los puntos destinados a inscripciones.

Durante la inscripción se captará, como mínimo, la siguiente información:

- a. Identificación del jefe o jefa de hogar y de todos los integrantes.
- b. Dirección exacta de la vivienda a mejorar.

- c. Acreditación por la OCCRE como miembro del pueblo Raizal.
- d. Condición socioeconómica e ingresos del hogar.(referencia)
- e. Estado de la vivienda (propia, en posesión o tenencia reconocida).
- f. Número de dependientes, edad, género y situación de discapacidad, si aplica.
- g. Datos de contacto y correo electrónico.

Artículo 18°.- Forma y Lugar de las Inscripciones. Las inscripciones se llevarán a cabo durante un periodo de treinta (30) días calendario consecutivos, en jornada continua de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en los puntos de atención definidos por la Gobernación.

Las inscripciones iniciaran el día 18 de noviembre y cerraran el día 18 de diciembre a las 4:00PM. Cada inscripción se entenderá completada una vez la información haya sido registrada y validada en la base de datos oficial.

El registro de datos equivale a la manifestación expresa de interés del hogar y a la autorización para la verificación de la información suministrada.

Artículo 19°.- Constancia de Inscripción. Una vez finalizado el proceso de registro y verificada la información básica, se emitirá una constancia de inscripción digital o impresa, que acreditará al hogar como inscrito en la Oferta Institucional 2025.

La constancia no implica preselección ni garantía de subsidio, pero constituye requisito indispensable para avanzar a las fases siguientes.

Artículo 20°.- Requisitos de la Inscripción. Serán requisitos mínimos para inscribirse en la presente convocatoria:

A. Requisitos para hogares ubicados en el área urbana:

1. Ser mayor de edad y jefe(a) de hogar
2. Estar conformados por uno o más miembros de un mismo núcleo familiar raizal, unidos por vínculo conyugal, unión marital de hecho y/o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que residan en la isla de San Andrés y compartan un mismo espacio habitacional.
3. Contar con una clasificación de SISBEN IV entre los grupos A, B o C.
4. La vivienda objeto del mejoramiento debe encontrarse en suelo urbano y ubicada en un predio que cumpla las siguientes condiciones:
 - a. No estar localizada en zonas de protección ambiental ni de amenaza o riesgo no mitigable.
 - b. No estar ubicada en zonas de reserva para obras públicas, espacio público o infraestructura básica, ni en áreas no aptas para localización de vivienda según el POT vigente
5. El avalúo catastral de la vivienda no debe superar ciento treinta y cinco (135) SMMLV.
6. La vivienda debe presentar carencias que se adecuen a las tipologías de mejoramiento descritas en la presente resolución.
7. Ningún miembro del hogar puede ser propietario o poseedor de más de una vivienda. No ser propietario de otra vivienda habitable en el territorio nacional.
8. Que la vivienda a intervenir se encuentre ubicada en la isla de San Andrés y sea de uso residencial.
9. Ninguno de los integrantes del hogar debe haber sido beneficiario de subsidio familiar de vivienda aplicado, salvo las excepciones previstas por la normatividad nacional.

B. Requisitos para hogares ubicados en el área rural:

1. Ser mayor de edad y jefe(a) de hogar
2. Estar conformados por uno o más miembros de un mismo núcleo familiar raizal, unidos por vínculo conyugal, unión marital de hecho y/o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que residan en la isla de San Andrés y compartan un mismo espacio habitacional.
3. Contar con una clasificación de SISBEN IV entre los grupos A, B o C.
4. La vivienda objeto del mejoramiento debe encontrarse en suelo rural y ubicada en un predio que cumpla las siguientes condiciones:
 - a. No estar localizada en zonas de protección ambiental ni de amenaza o riesgo no mitigable.
 - b. No encontrarse localizado en áreas de reserva ambiental, espacio público, infraestructura básica de nivel nacional, regional o municipal, ni en zonas en las que el uso residencial no esté permitido conforme a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).
5. El avalúo catastral de la vivienda no debe superar doscientos ochenta (280) SMMLV.
6. La vivienda debe presentar carencias que se adecuen a las tipologías de mejoramiento descritas en la presente resolución.
7. Ningún miembro del hogar puede ser propietario o poseedor de más de una vivienda. No ser propietario de otra vivienda habitable en el territorio nacional.
8. Que la vivienda a intervenir se encuentre ubicada en la isla de San Andrés y sea de uso residencial.
9. No haber sido beneficiario de subsidio familiar de vivienda aplicado, salvo las excepciones legales vigentes.
10. Presentar la documentación exigida en el artículo siguiente.

Parágrafo 1. Las viviendas construidas totalmente con materiales provisionales o en zonas de difícil acceso que impidan la ejecución técnica del mejoramiento no serán objeto del programa.

Parágrafo 2. En el expediente deberá obrar certificación expedida por la entidad territorial, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones previstas en los numerales 4 y 5 de los literales A y B, la cual constituye requisito indispensable para la admisión del trámite y la ejecución de la intervención en el predio.

Artículo 21°.- Documentos Requeridos para la Inscripción. Los hogares deberán tener disponibles los siguientes documentos, los cuales serán verificados al momento de la Inscripción.

1. Formulario de Inscripción diligenciado en el formato oficial de la Gobernación del Departamento Archipiélago.
2. Fotocopias ampliadas al 150% de los documentos de identidad de los mayores de edad y registros civiles de nacimiento de los menores que integran el hogar.
3. Registro civil de matrimonio o prueba de unión marital de hecho (si aplica).
4. Fotocopia ampliada al 150% de la tarjeta de la OCCRE que acredite la condición de raizal del jefe de hogar y/o su cónyuge.
5. Copia de la consulta SISBEN IV.
6. Certificado de tradición y libertad o documento que acredite la posesión del inmueble (declaración juramentada de posesión pacífica, quieta e ininterrumpida por al menos cinco (5) años), según corresponda.
7. Recibo reciente de servicios públicos con los que cuente la vivienda que acredite funcionamiento.
8. Declaración extra juicio que certifique la condición de cabeza de hogar (si aplica).
9. Certificado relativo a condición de discapacidad (si aplica).
10. Autorización para la verificación de la información suministrada: Con la radicación del formulario de postulación, el hogar autoriza expresamente la verificación de la información y documentación aportada. En caso de detectarse falsedad o fraude, será excluido automáticamente del proceso de postulación al subsidio.
11. El postulante principal del hogar deberá autorizar, al momento de presentar su solicitud, que cualquier notificación relacionada con la presente convocatoria, ya sea de actos generales o particulares, se realice válidamente a través del correo electrónico registrado o mediante su publicación en la Página Web Oficial de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
12. El Departamento podrá solicitar a las familias seleccionadas otros documentos adicionales de acuerdo con las exigencias del proceso.

B. Documentación requerida hogares ubicados en el área rural:

1. Formulario de Inscripción diligenciado en el formato oficial de la Gobernación del Departamento Archipiélago.
2. Fotocopias ampliadas al 150% de los documentos de identidad de los mayores de edad y registros civiles de nacimiento de los menores del hogar.
3. Registro civil de matrimonio o prueba de unión marital de hecho (si aplica).
4. Fotocopia ampliada al 150% de la tarjeta de la OCCRE que acredite la condición de raizal del jefe de hogar y/o su cónyuge.
5. Copia de la consulta SISBEN IV.
6. Documento que acredite la posesión del inmueble (certificado de tradición o declaración juramentada de posesión pacífica, quieta e ininterrumpida por al menos cinco (5) años).
7. Declaración extra juicio que certifique la condición de cabeza de hogar (si aplica).
8. Certificado relativo a condición de discapacidad (si aplica).
9. Autorización para la verificación de la información suministrada: Con la radicación del formulario de postulación, el hogar autoriza expresamente la verificación de la información y documentación aportada. En caso de detectarse falsedad o fraude, será excluido automáticamente del proceso de postulación al subsidio.
10. El postulante principal del hogar deberá autorizar, al momento de presentar su solicitud, que cualquier notificación relacionada con la presente convocatoria, ya sea de actos generales o particulares, se realice válidamente a través del correo electrónico registrado o mediante su publicación en la Página Web Oficial de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
11. Departamento podrá solicitar a las familias seleccionadas otros documentos adicionales de acuerdo con las exigencias del proceso.

Artículo 22°.- Periodo de Verificación y Calificación de los Hogares Inscritos. Finalizado el término de inscripciones se iniciará la verificación y calificación preliminar de los hogares inscritos. Durante este periodo se confirmará la información suministrada, la residencia efectiva en la isla y el estado de la vivienda. No se recibirán nuevas inscripciones ni se admitirán modificaciones extemporáneas. El proceso permitirá conformar el listado oficial de hogares habilitados para la Fase II de preselección.

La calificación será el procedimiento único por el cual se evaluarán los hogares inscritos conforme a las variables de priorización y vulnerabilidad, con el fin de establecer el orden de atención en la preselección.

La calificación considerará las categorías, ponderaciones y fórmulas establecidas en el artículo subsiguiente, que contiene la metodología "Fórmulas de Puntajes", siendo la puntuación máxima 100 puntos.

Los hogares serán organizados en orden descendente por puntaje total. La preselección se efectuará con los hogares de mayor puntaje. En caso de empate, se aplicará la regla de desempate prevista en el artículo subsiguiente.

El listado provisional de hogares habilitados para la Fase II será publicado en los medios oficiales de la Gobernación, garantizando publicidad y transparencia.

Se aplicarán, de manera excepcional y debidamente motivada, factores diferenciales no previstos cuando se trate de situaciones particulares que lo justifiquen (siempre conforme a principios de equidad, necesidad y transparencia). La calificación es el procedimiento mediante el cual se evalúa los hogares inscritos conforme a variables de priorización y vulnerabilidad, con el fin de establecer el orden de atención en la Fase II.

Artículo 23°.- Criterios para la Calificación, Priorización y Ponderación. Los hogares que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución serán calificados con base en distintos factores de vulnerabilidad. Posteriormente, serán organizados de mayor a menor puntaje obtenido. La puntuación máxima será de 100 puntos y se distribuirá así:

Criterio	Ponderación Máxima
Grupo del Sisbén (A, B o C).	40 puntos
Discapacidad.	10 puntos
Vivienda Típica	10 puntos
Vulnerabilidad madres o padres cabeza de hogar	10 puntos
Edad (prioridad a mayor edad).	20 puntos
Distribución del Hogar.	10 puntos

Artículo 24°.- Fórmulas para el puntaje y Determinación de Puntaje. El puntaje total asignado a cada hogar postulante se calculará mediante la suma ponderada de criterios de vulnerabilidad establecidos en la metodología de focalización definida para esta convocatoria. Las fórmulas aplicables para cada componente son las siguientes:

1. Grupo del Sisbén (Máx. 40 puntos).

El puntaje por clasificación en el Sisbén IV se asignará según el subgrupo al que pertenezca el hogar, otorgando mayor prioridad a los clasificados en el Grupo A (pobreza extrema), seguidos por los del Grupo B (pobreza moderada) y el Grupo C (vulnerable). La asignación será progresiva, con puntajes descendentes conforme aumenta el subgrupo. Los hogares obtendrán una puntuación proporcionalmente menor en la medida en que pertenezcan a subgrupos con menor nivel de vulnerabilidad. A continuación, se presenta la distribución específica:

Subgrupo Sisbén IV	Puntaje Asignado
A1	40.0
A2	35.0
A3	30.0
A4	25.0
A5	20.0
B1	18.0
B2	16.0
B3	14.0
B4	12.0
B5	10.0
B6	8.0
B7	6.0
C1	4.5
C2	4.2
C3	3.9
C4	3.6
C5	3.3
C6	3.0
C7	2.7
C8	2.4
C9	2.1
C10	1.8
C11	1.5
C12	1.2
C13	0.9
C14	0.6
C15	0.4
C16	0.3
C17	0.2
C18	0.1

2. Discapacidad (Máx. 10 puntos). Se otorgan puntos según la condición de discapacidad del jefe de hogar
 $P_{Discapacidad} = 10$ (si existe discapacidad)

La condición de discapacidad se incorpora como criterio de focalización para reconocer barreras estructurales en el acceso a vivienda. Los hogares con al menos un integrante con discapacidad debidamente certificada recibirán una asignación de 10 puntos. En ausencia de esta condición, no se otorgan puntos en esta categoría.

3. Vivienda Típica. se reconocerá con un puntaje especial de diez (10) puntos a los hogares raizales que habiten en viviendas típicas del territorio insular, como medida de protección de la identidad cultural, la arquitectura tradicional y los derechos patrimoniales de esta comunidad.

$$P_{vivienda_típica} = 10$$

La inclusión del criterio Madres Comunitarias del ICBF en el proceso de focalización de subsidios de vivienda obedece a su función como agentes operativas del servicio de atención integral a la primera infancia en el marco de la política pública de protección infantil, especialmente en contextos vulnerables.

4. Vulnerabilidad (Máx. 10 puntos). Se asignará puntaje por condiciones de vulnerabilidad, conforme a los siguientes criterios:

- Madre/Padre cabeza de hogar: 10 puntos máximo

Se otorgan hasta 10 puntos, según se acredite la condición de madre o padre cabeza de hogar. con base en la siguiente distribución:

- Mujer cabeza de hogar: 10 puntos
- Hombre cabeza de hogar: 5 puntos

La asignación diferenciada se fundamenta en lineamientos de política pública que priorizan a las mujeres cabeza de hogar debido a las mayores barreras estructurales que enfrentan en el acceso a vivienda, empleo y estabilidad económica, lo cual justifica una mayor puntuación en los procesos de focalización social.

$$P_{Vulnerabilidad} = 10 \text{ si madre o } 5 \text{ si padre cabeza de hogar.}$$

5. Edad (Máx. 20 puntos).

$$PEdad = ((edad-18)/(Edad\ max - 80)) \times 20$$

Donde:

- Edad mínima = 18 años
- Edad máxima considerada = 80 años

Se asigna puntaje según la edad del jefe del hogar, con base en un rango entre 18 y 80 años. La edad se normaliza en una escala de 0 a 20 puntos, donde un hogar con un postulante de 18 años recibe 0 puntos y un hogar con un postulante de 80 años o más recibe el puntaje máximo de 20 puntos. El puntaje aumenta proporcionalmente con la edad dentro del rango establecido.

6. Distribución del hogar. Este criterio se asignará con base en la composición del hogar un total máximo de 10 puntos.

Número de menores (0 a 17 años)

- 3 o más menores → 4 puntos
- 1 o 2 menores → 2 puntos
- Sin menores → 0 puntos

Número de adultos mayores (65+ años)

- 2 o más adultos mayores → 3 puntos
- 1 adulto mayor → 2 puntos
- Sin adultos mayores → 0 puntos

Personas con discapacidad en el hogar

- 2 o más personas con discapacidad → 3 puntos
- 1 persona con discapacidad → 2 puntos
- Sin personas con discapacidad → 0 puntos

La fórmula matemática para el cálculo del puntaje total del criterio de "Distribución del hogar" se expresaría así:

$$PDH = P_{Menores} + P_{A_Mayor} + P_{P_Discapacidad}$$

7. Cálculo del Puntaje Total. Fórmula:

$$P_{Total} = P_{Sisben} + P_{Discapacidad} + P_{vivienda_típica} + P_{Vulnerabilidad} + P_{Edad} + PDH$$

Para la determinación de puntajes se asignará a cada hogar calificado un puntaje máximo de 100 puntos, distribuido conforme a las variables establecidas en el artículo anterior. El puntaje obtenido determinará el orden de priorización dentro del listado de hogares preseleccionados. En caso de empate, se dará prioridad al hogar con mayor tiempo de residencia continua en la isla. La lista de calificación será publicada en la sede y medios oficiales de la Gobernación, garantizando los principios de publicidad, transparencia y equidad.

Artículo 25°.- Preselección de Beneficiarios. Los puntajes de cada hogar serán calculados con base en las fórmulas definidas en el presente acto administrativo, mediante la sumatoria de los puntajes asignados en cada uno de los criterios de focalización. El resultado será un valor total que oscilará entre cero (0) y ciento (100) puntos. Los hogares postulantes serán organizados en orden descendente según el puntaje total obtenido, y serán preseleccionados aquellos con los mayores puntajes, hasta agotar el presupuesto disponible.

Artículo 26°.- Principios orientadores para la preselección y focalización de posibles beneficiarios. La preselección de hogares y su focalización se realizará con base en principios de equidad, transparencia y objetividad, priorizando a aquellos en condiciones de mayor vulnerabilidad, tales como los hogares en situación de pobreza extrema, con personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, jefaturas monoparentales o con adultos mayores. La escala de puntajes definida permitirá valorar de forma proporcional y diferenciada cada uno de los factores de vulnerabilidad contemplados en la metodología de focalización. El puntaje total obtenido actuará como mecanismo técnico y verificable para organizar y jerarquizar las postulaciones, garantizando una preselección basada en criterios objetivos.

Artículo 27°.- Recepción, Soporte y Verificación Documental. Los interesados en participar en la convocatoria deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente resolución, así como con los documentos exigidos para cada uno de los criterios de selección definidos en el proceso de focalización, dentro de los plazos establecidos. Los documentos exigidos para acreditar cada criterio de focalización y ponderación son los siguientes:

Criterio	Soporte	Fuente Oficial
Sisbén	Base de datos oficial del Sisbén IV	DNP – Secretaría de Planeación
Discapacidad	Certificado de Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD)	MinSalud / EPS / Secretaría de Salud
Vivienda Típica	Imagen fotográfica de la vivienda	Aportado por el solicitante
Madre o Padre Cabeza de Hogar	Declaración juramentada o certificación local	Comisaría de Familia
Edad	Cédula de Ciudadanía o Registro Civil	Cédula de Ciudadanía
Número de menores (0 a 17 años)	Registro Civil de Nacimiento de los integrantes del hogar	Registro de nacimiento Registraduría Nacional del Estado Civil / Tarjeta de identidad
Número de adultos mayores (65+ años)	Cédula de ciudadanía de los integrantes del hogar	Cédula de Ciudadanía / Registraduría Nacional del Estado Civil
Número de personas con discapacidad	Certificado de Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD)	MinSalud / EPS / Secretaría de Salud

Artículo 28°.- La recepción de las solicitudes se realizará mediante el diligenciamiento del Formulario de Inscripción para Postulantes, el cual estará disponible para descarga en la página web oficial de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (www.sanandres.gov.co) y en los puntos de atención sectorial dispuestos.

Artículo 29°.- Exclusiones y Alcance de la Participación en la Convocatoria. Una vez surtido el proceso de inscripción, se verificará cada una de las postulaciones que conforman el registro de la convocatoria, con base en la información consignada en los formularios de preinscripción y en los respectivos soportes. Cada hogar podrá presentar una única postulación en el marco de la presente convocatoria. Ninguno de sus integrantes podrá figurar en más de una solicitud. En caso de detectarse duplicidad en las postulaciones por parte de un hogar o alguno de sus miembros, la totalidad del hogar será excluida del proceso.

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no asumirá compromiso alguno con los hogares que no resulten preseleccionados en la presente convocatoria. La participación en el proceso o el cumplimiento de los requisitos establecidos no constituye garantía de asignación del subsidio ni genera obligación alguna por parte de la entidad.

Artículo 30°.- Listado Definitivo de Postulados Potenciales Beneficiarios. La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentará el listado de los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento.

De manera excepcional y debidamente justificada, la entidad departamental podrá aplicar factores diferenciales o evaluativos no previstos expresamente en esta resolución, siempre que respondan a situaciones particulares que ameriten una atención especial y que se enmarquen en los principios de equidad, necesidad y transparencia.

Artículo 31°.- La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será la entidad responsable de la implementación, coordinación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, en el marco de sus competencias legales y administrativas.

Artículo 32°.- Notificación Hogares. La notificación a los hogares preseleccionados y no preseleccionados se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, la información será publicada en la página web institucional www.sanandres.gov.co y, adicionalmente, se fijará en medio físico en la cartelera de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicada en la Avenida Francisco Newball No. 6-30, Edificio Coral Palace, piso 1, con el fin de garantizar el acceso a la información a los postulantes que no cuenten con conectividad o medios electrónicos.

Artículo 33°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para conocimiento general de la comunidad interesada. Las notificaciones relacionadas con la convocatoria, tanto de actos generales como particulares, se efectuarán mediante publicación en dicho medio o a través del correo electrónico registrado por el postulante principal al momento de la inscripción, conforme con la autorización otorgada en el formulario de postulación. En todo caso, el correo electrónico consignado será el canal oficial de comunicación entre el Departamento y el hogar postulante.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los



NICOLÁS IVAN GALLARDO VASQUEZ

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Proyectó: GESPRODE
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: C. Cifuentes – Oficina Asesora Jurídica
Archivó: C. Robinson – Secretaria Privada

1870